

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	No. 1048
RADICADO:	050013110004-2010-00148-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTES:	MATEO JARAMILLO RANGEL NICOLÁS JARAMILLO RANGEL
DEMANDADO:	MARIO ALBERTO JARAMILLO ECHEVERRI CC 71.394.172
DECISIÓN:	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA, Y TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL 6 DE OCTUBRE DE 2022. CANCELA MEDIDAS CAUTELARES.

ASUNTO

El abogado NELSON LEÓN SÁNCHEZ CANO, presenta escrito donde solicita se le reconozca personería jurídica para representar a la demandante señora JULIA GIOVANNA RANGEL SILVA, a lo cual por ser procedente accederá el despacho.

Así mismo, dicho apoderado, presenta escrito al juzgado, donde manifiesta:

<<... PETICIONES:

1. Adosar la presente documentación al plenario y darle el valor legal en el momento procesal oportuno.
2. Reconocerme personería para actuar, de conformidad con las facultades otorgadas.
3. Desarchivar el proceso.
4. Digitalizar el expediente.
5. Dar por terminado el mismo por pago.
5. Enviarme copia del enlace electrónico para tener acceso a todo lo actuado.
6. Levantar las medidas cautelares decretadas.
7. Elaborar los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.
8. Demás órdenes pertinentes.

Para lo anterior, me permito adjuntar los siguientes,

MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS:

1. Poder especial debidamente otorgado con presentación personal en Notaría.
2. Certificado de PAZ y SALVO con presentación personal en Notaría.
3. Arancel judicial...>>

Adjuntado escrito firmado por la demandante, así:

Señor(a)
JUEZ(A) CUARTO(A) DE FAMILIA DE CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA
E. S. D.



Referencia: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 2010-00148-00
Demandante: Julia Giovanna Rangel Silva
Demandado: Mario Alberto Jaramillo Echeverri

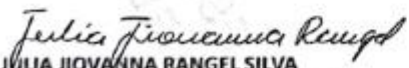
Asunto: Paz y Salvo

JULIA GIOVANNA RANGEL SILVA, mayor de edad con domicilio en el municipio de Sabaneta, Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.686.746, con correo electrónico: jiovannarangel@yahoo.com actuando en nombre propio, comedidamente comparezco ante ese Honorable Despacho, con el fin de manifestarle por este escrito lo siguiente:

1. En la actualidad el señor demandado en el proceso de la referencia, se encuentra a PAZ y SALVO por todo concepto con nuestro núcleo familiar, y especialmente en lo concerniente a los alimentos.
2. Actualmente nuestros hijos: MATEO y NICOLÁS JARAMILLO RANGEL, han alcanzado la mayoría de edad y el señor MARIO ALBERTO JARAMILLO ECHEVERRI, padre de los anteriormente mencionados, está cumpliendo a cabalidad con todas sus obligaciones.

Por lo anterior, le solicito respetuosamente señor(a) Juez(a), que, por intermedio de mi apoderado judicial, se dé por terminado el proceso de la referencia, se levanten y se inscriban los levantamientos de las medidas cautelares decretadas.

Del (la) Señor(a) Juez(a), atentamente,


JULIA GIOVANNA RANGEL SILVA
Cédula de ciudadanía No. 43.686.746
Correo electrónico: jiovannarangel@yahoo.com
Calle 78 e sur número 47 c 80 apto 2008 urbanización Río Secreto
Sabaneta, Antioquia
Teléfono: 604-5822393
Celular 3145315661

Página 1 de 1

 **NOTARÍA ÚNICA DE SABANETA**

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Sabaneta, 2022-10-06 13:37:00
El anterior escrito dirigido a:
Fue presentado personalmente ante la suscrita Notaría Única del Circuito de Sabaneta, por:
RANGEL SILVA JULIA GIOVANNA C.C. 43686746
En todo lo cual doy fe. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingreso a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. SEÑOR JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MEDELLIN ANTIOQUIA E.S.D


ehofu




FIRMA

IRMA FABIOLA ESPINOSA HINCAPIE
NOTARÍA ÚNICA (E) DEL CIRCUITO DE SABANETA

SE AUTENTICA EL PRESENTE DOCUMENTO A SOLICITUD DEL (LOS) INTERESADO(S)

En ese orden de ideas, procede el despacho a pronunciarse sobre el pago total de la obligación evidenciada.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandada, abogado NELSON LEÓN SÁNCHEZ CANO, presentó escrito donde solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación hasta el 6 de octubre de 2022, y el levantamiento de las medidas cautelares, a lo que el despacho accederá, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

Igualmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, ordenando oficiar al Pagador General de la empresa NEWPHARM S.A., y revisada la cuenta que el Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia se pudo establecer que no existe título de depósito judicial pendiente por pago.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado NELSON LEÓN SÁNCHEZ CANO, con T.P. No. 277.260 del C.S.J., para representar a la demandante señora JULIA GIOVANNA RANGEL SILVA, en el presente proceso y en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos promovido mediante apoderada judicial por la señora JULIA GIOVANNA RANGEL SILVA, actualmente por MATEO JARAMILLO RANGEL y NICOLÁS JARAMILLO RANGEL, contra el señor MARIO ALBERTO JARAMILLO ECHEVERRI, identificado con la CC No. 71.394.172, por pago total de la obligación hasta el 6 de octubre de 2022, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CANCELAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, así:

Embargo del 40% del salario básico, comisiones y cesantías devengadas por el demandado señor MARIO ALBERTO JARAMILLO ECHEVERRI, identificado con la CC No. 71.394.172, en su condición de empleado de la empresa NEWPHARM S.A., dejando sin efecto el oficio No. 618 del 12 de julio de 2010. Líbrese el oficio pertinente con destino al Pagador General de dicha empresa y remítase al correo: diego.sanchez@dcprevisores.com.

El oficio se librará una vez se encuentre en firme la presente providencia.

CUARTO: Se advierte que revisada la cuenta que el Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia se pudo establecer que no existe título de depósito judicial pendiente de pago.

QUINTO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente actuación, pase el expediente al archivo previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en página web de la rama judicial.

ORJ

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **0bb26a447d5a3c6320368265df90afe09045af46939598437c6340d9dea58d4**
Documento generado en 04/05/2023 03:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>